Plaza de España, 1

Telf. 927 57 48 09 Fax. 927 57 48 00

10329 – Mesas de Ibor

**aytomesas@gmail.com**

AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

**C.I.F. P-1012300-H**

**B A N D O**

**D. DESIDERIO MONTESINO MANGLANO**

**ALCALDE PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR.**

**HAGO SABER:**

Desde el Ayuntamiento de Mesas de Ibor comenzamos la campaña de prevención de incendios del año 2020 y para ello, como en años anteriores, recordamos a los propietarios la importancia de **revisar el estado de la vegetación de las parcelas de su propiedad, y proceder a su desbroce preventivo antes de la estación seca**. Todos los propietarios de fincas y parcelas deben mantenerlas en correcto estado de conservación, seguridad, ornato y limpieza. De esta manera, todos los solares o parcelas privadas del municipio deberán estar desbrozados antes del mes de junio, puesto que desde 1 de junio hasta el 15 de octubre ambos incluidos, se declara la época de peligro alto de incendio.

1. Las actividades que puedan causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las cuales se indican en el cuadro de precauciones, medidas mínimas de seguridad (anexo V y VI) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:
2. Corte de metal con radial o amoladora y soldaduras.
3. Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.
4. Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando suponga la actuación de tres o más de éstas en el corte.
5. Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en el campo.
6. Maquina percutora, a hoyadoras, cazos y análogos.
7. Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.
8. Tractores con cuchillas, traíllas o palas.
9. Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas.
10. Astilladoras y autocargardores, en tránsito.
11. Procesadoras para extracción de madera.
12. Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos
13. Estas actividades deberán cumplir las medidas generales que se indicarán en el artículo 7de la presente orden, y en los términos y condiciones que se contemplan en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo VI).
14. En el caso de las cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las medidas recogidas en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V) serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 has de vegetación arbolada o arbustiva, no ejemplares aislados, de altura superior a 1 metro.
15. En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias. La declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.
16. La declaración responsable deberá tramitarse con una antelación mínima de 15 días del inicio previsto para la actividad, cuando se tramiten por registro oficial o Fax, este plazo se reduce a 5 días de antelación cuando se tramiten telemáticamente a través del formulario electrónico en los siguiente enlaces**http://www.infoex.info/tramites-en-linea/o** [**http://extremambiente.juntaex.es/**](http://extremambiente.juntaex.es/)**.**
17. Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad, deforma motivada.

**Prohibiciones y limitaciones.**

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalizar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.

3. Las personas fumadoras que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuan-do haya riesgo apreciable de provocar incendios. Lindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

Con la participación de todos se podrán reducir los riesgos y minimizar los incendios forestales que pudieran producirse, por lo que agradecemos el esfuerzo de todos los vecinos del municipio en acciones que redunden eficazmente en la prevención.

 En Mesas de Ibor a 27 de Mayo de 2020

EL ALCALDE